



COMUNICACION "A" 3279 I 31/05/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

RUNOR 1-442

Operatorias de las cuentas corrientes abiertas en el B.C.R.A. en pesos y en otras monedas.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a partir del 01.06.2001, el Banco Central registrará todas las operaciones que realice en las cuentas de las entidades, en la moneda que corresponda. A tal fin, queda establecido con carácter general lo siguiente:

- a) - El actual número de cuenta corriente operativa perteneciente a cada entidad corresponderá a su cuenta en pesos.
- b) - El Banco Central abrirá de oficio a cada entidad el 31.05.2001 una cuenta corriente operativa adicional en dólares estadounidenses con nueva numeración, a la que le serán transferidos en forma directa, al cierre de las operaciones de la mencionada fecha, el saldo que registren en su actual cuenta corriente. En consecuencia, las entidades dispondrán a la apertura del día 01.06.2001 sus disponibilidades en el Banco Central en su cuenta corriente en dólares estadounidenses, mientras que su actual número de cuenta corriente, que registrará pesos, iniciará las operaciones del día 01.06.2001 con saldo cero. La nueva numeración será informada el 31.05.2001 mediante Comunicación "B".
- c) - Las entidades financieras podrán requerir la apertura de cuentas corrientes adicionales en otras monedas a la Subgerencia de Cuentas Corrientes, cuando sus necesidades en materia de integración de efectivo mínimo así lo requieran.
- d) - Atento a que, al inicio de las operaciones correspondientes al 01.06.2001 las entidades dispondrán exclusivamente de dólares estadounidenses, el primer y único movimiento para la alimentación inicial de la cuenta corriente en pesos, por el importe que requiera la entidad, se efectuará en forma extraordinaria mediante transferencia directa desde la cuenta corriente en dólares estadounidenses, generando una transferencia para la cuenta del Banco Central N° 900 con código de operatoria 10, a través del Sistema MEP, indicando en el campo Instrucción de Pagos el número de la cuenta corriente en pesos a ser acreditada. Las siguientes transferencias para el crédito de cualquiera de las cuentas corrientes disponibles en el Banco Central, se deberán ajustar a la operatoria correspondiente descripta en el punto 1. siguiente.
- e) - Las cuentas especiales actualmente abiertas a nombre de las entidades financieras y a la orden de las cámaras compensadoras para la integración de la garantía de liquidación de las operaciones de compensación se mantendrán en dólares estadounidenses continuando con su actual numeración. El Banco Central abrirá de oficio a cada participante una

cuentas especial en pesos, con nueva numeración, la que se comunicará por los medios habituales.

Al respecto, las cámaras compensadoras podrán transferir a la apertura de las operaciones correspondientes al 01.06.2001, desde las cuentas especiales en dólares estadounidenses a las cuentas especiales en pesos de cada entidad participante, el importe de las garantías que correspondan ser integradas en pesos. Las transferencias deberán ser instruidas por las cámaras compensadoras para la cuenta del Banco Central N° 900 con código de operatoria 10, a través del Sistema MEP, indicando en el campo Instrucción de Pagos el número de la cuenta especial en pesos a ser acreditada.

Las cuentas especiales abiertas en pesos y en dólares por las restantes operatorias (tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.) mantendrán sus saldos y numeración.

Las operatorias ordinarias se deberán ajustar a lo siguiente:

1. Las operaciones de compra venta de dólares estadounidenses y de transferencia de divisas extranjeras que se tratan a continuación, deberán ser concertadas con la Mesa de Operaciones de Cambio y Mercado Abierto a partir de las 09:00 hs. y serán liquidadas inmediatamente después que se verifique que la entidad haya puesto a disposición del Banco Central el importe de contrapartida.

1.1. COMPRA/VENTA DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

Serán concertadas con la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto al tipo de cambio de convertibilidad, oportunidad en la que se les asignará, para su individualización, número de Boleto de Compra o de Venta, por un importe mínimo y múltiplo de 10.000 unidades de moneda extranjera.

La Mesa de Operaciones no concertará compras/ventas de dólares estadounidenses los días que resulten feriados en plaza Nueva York.

De no verificarse al cierre de las operaciones el ingreso de divisas en cuenta del Banco Central en el exterior o el crédito para la Cuenta del Banco Central N° 900 que corresponda, procederá el débito de us\$ 100.- en la cuenta corriente en dólares estadounidenses de la entidad en concepto de Reintegro de Gastos Administrativos.

- 1.1.1. Operaciones con cuentas corrientes en dólares estadounidenses radicadas en el Banco Central.

Concertación hasta las 18:00 hs.

- a) - Ventas del Banco Central a las entidades.

Serán liquidadas contra la acreditación de los pesos de contrapartida en la cuenta del Banco Central N° 900, a través de sistema MEP con código de operatoria 10. Al efecto deberán informar en el campo "INSTRUCCIÓN DE PAGO" del mensaje MEP: Número de Boleto de Venta del Banco Central y número de cuenta corriente en dólares estadounidenses de la propia entidad, a ser acreditada.

b) - Compras del Banco Central a las entidades.

Serán liquidadas contra la acreditación de los dólares estadounidenses correspondientes en la cuenta del Banco Central N° 900 con código de operatoria 10, a través de sistema MEP. Al efecto deberán informar en el campo “INSTRUCCIÓN DE PAGO del mensaje MEP: Número de Boleto de Compra del Banco Central y número de cuenta corriente en pesos de la propia entidad, a ser acreditada

1.1.2. Operaciones con cuentas propias de las entidades en dólares estadounidenses radicadas en plaza Nueva York.

a) - Ventas del Banco Central a las entidades.

Concertación: en dólares estadounidenses; hasta la hora resultante en la República Argentina de considerar las 12:00 hs. de plaza Nueva York.

En otras divisas; hasta las 16:00 hs.

Serán liquidadas contra la acreditación de los pesos de contrapartida en la cuenta del Banco Central N° 900 con código de operatoria 10, a través de sistema MEP. Al efecto deberán informar en el campo “INSTRUCCIÓN DE PAGO”: Número de Boleto de Venta del Banco Central, banco receptor de plaza Nueva York, Código Swift, número de cuenta propia de la entidad a ser acreditada en dicho banco.

Cada transferencia ocasionará el cobro de us\$ 5.- en concepto de Reintegros de Gastos Administrativos y de Mensajería, que será directamente debitado en la Cuenta Corriente en dólares estadounidenses de la entidad compradora, por lo que las entidades deberán abstenerse de acreditarlo a través del sistema MEP.

b) - Compras del Banco Central a las entidades.

Concertación hasta las 16:00 hs.

Serán liquidadas contra la verificación de la acreditación de los dólares estadounidenses correspondientes en la cuenta del Banco Central que opte la entidad de la nómina que se informa mas adelante. Al efecto deberán informar en oportunidad de la concertación, banco de plaza Nueva York que recibirá los fondos para la cuenta del Banco Central y número de cuenta corriente en pesos de la entidad, a ser acreditada en el Banco Central.

1.2. TRANSFERENCIAS DE DIVISAS EXTRANJERAS .

Serán concertadas con la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto, oportunidad en la que se les asignará, para su individualización, número de Boleto de Transferencia.

La Mesa de Operaciones solamente tomará Transferencias cuando el día de liquidación sea hábil en plaza Buenos Aires y en el exterior.

1.2.1. Fondos recibidos en cuentas del Banco Central en el exterior, para ser acreditados en cuentas corrientes en divisas extranjeras de las entidades radicadas en el Banco Central.

Concertación hasta las 17:00 hs.

Liquidación: Dólares estadounidenses: valor en la fecha de concertación.

Otras divisas: valor al día hábil siguiente la fecha de concertación.

Serán acreditadas en las cuentas corrientes en divisas extranjeras de las entidades en el Banco Central, contra la verificación del ingreso de igual importe y divisa en la cuenta del Banco Central que opte la entidad, de la nómina que se informa a continuación. Al efecto, adicionalmente las entidades deberán informar en el momento de la concertación: Banco pagador de la entidad; banco receptor del Banco Central y número de cuenta corriente de la entidad en el Banco Central a ser acreditada.

- Dólares Estadounidenses

Banco de la Nación Argentina , Suc. Nueva York -

Dirección Swift: NACNUS 33

Cta N° 000700101032

Deutsche Bank A.G., New York

Dirección Swift: DEUTUS33

Cta N° 103152750040

- Euros

Dresdner Bank, Frankfurt.

Dirección Swift: DRESDEFF

Cta N° 4990800337300888

Respecto de las restantes divisas el banco corresponsal receptor en el exterior deberá ser solicitado a la Mesa de Operaciones de Cambio y Mercado Abierto de este Banco Central.

1.2.2. Transferencias ordenadas por las entidades sobre sus cuentas corrientes en divisas extranjeras radicadas en el Banco Central, para el crédito de sus cuentas en divisas extranjeras radicadas en plazas del exterior.

Concertación: en dólares estadounidenses; hasta la hora resultante en la República Argentina de considerar las 12:00 hs. de plaza Nueva York.

En otras divisas; hasta las 16:00 hs.

Liquidación: Dólares estadounidenses: valor en la fecha de concertación.

Otras divisas: valor al día hábil siguiente de la fecha de concertación en ambas plazas.

Serán liquidadas contra la acreditación de las divisas correspondientes en la cuenta del Banco Central N° 900 con código de operatoria 10, a través de sistema MEP. Al efecto deberán informar en campo “INSTRUCCIÓN DE PAGO”: Número de Boleto de Transferencia del Banco Central, Banco receptor, Plaza, Código Swift y número de cuenta propia de la entidad a ser acreditada.

2. Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público - CRYL.

Las colocaciones primarias, amortización, renta y rescate de Instrumentos de Endeudamiento Público se liquidarán en la moneda de emisión. Tratándose de operaciones concertadas D.V.P. en el mercado secundario, su liquidación procederá en la moneda pactada.

3. Operaciones de pase activas para el Banco Central.

La apertura de las operaciones de pase activas contra títulos públicos o certificados de fideicomisos aceptados por el Banco Central, se liquidarán mediante crédito para la cuenta corriente en pesos o en dólares estadounidenses, a requerimiento de la entidad participante.

Tratándose de operaciones concertadas contra dólares estadounidenses, su liquidación procederá mediante crédito para la cuenta corriente en pesos.

La liquidación de los cierres en cada vencimiento se efectuará contra la acreditación del capital mas los intereses en la cuenta del Banco Central, en pesos o dólares estadounidenses, N° 900 con código de operatoria 16, a través de sistema MEP. Al efecto deberán informar en el campo “INSTRUCCIÓN DE PAGO” del mensaje MEP: “Liquidación de operación de pase activa”.

La tasa de interés y plazo correspondiente a cada operatoria serán informadas diariamente a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto del Banco Central.

4. ALADI y otros convenios de pago.

Los cobros de operaciones ALADI y otros convenios de pago, serán concertados con la Mesa de Operaciones hasta las 16:00 horas y serán liquidados por el Banco Central mediante acreditación en la cuenta corriente de las entidades en dólares estadounidenses. La anulación de estas operaciones deberán ser concertadas por las entidades con la Mesa de Operaciones y serán liquidadas por el Banco Central previa acreditación del importe correspondiente en la Cuenta del Banco Central N° 900 con código de operatoria 12, a través del Sistema MEP.

Los pagos de operaciones por iguales convenios, deberán ser cancelados mediante crédito en dólares estadounidenses para la Cuenta del Banco Central N° 900 con código de operatoria 12, a través del Sistema MEP. Cuando proceda el débito automático del Banco Central por iguales operaciones, se afectará la cuenta corriente en dólares estadounidenses de la entidad deudora. La anulación de estas operaciones deberán ser concertadas por las entidades con la Mesa de Operaciones y serán liquidadas mediante acreditación del importe correspondiente en la cuenta corriente en dólares estadounidenses de la entidad.

Los gastos, intereses compensatorios y cobertura de eventuales serán debitados en la cuenta corriente que corresponda según la norma de aplicación.

Las garantías de la Comunicación “A” 2770 y “A” 3010, cuando se integren en efectivo, deberán ser pagadas mediante crédito en dólares estadounidenses para la cuenta del Banco Central N° 900 con código de operatoria 12, informando en el campo “INSTRUCCIÓN DE PAGO” del mensaje MEP: el código de reembolso garantizado. El reintegro de esta garantía se efectuará mediante crédito a la misma cuenta corriente.

Mantiene total vigencia lo normado por la Comunicación “A” 2631 del 02.12.1997, punto 6., en materia de Liquidación de Operaciones de Convenio.

5. Sistema de Medio Electrónico de Pagos - MEP

Queda habilitado el MEP “on line” para operar las cuentas corrientes de las entidades en pesos.

Las cuentas corrientes habilitadas en divisas extranjeras, deberán ser operadas a través del MEP de contingencia. Al efecto deberán informar en el cuerpo del mensaje que acompaña al o a los archivos encriptados, que deberán contener información por una única moneda, la clase de moneda transferida, el importe total y la cantidad de operaciones que componen los archivos adjuntos.

Previo al inicio de la transmisión de operaciones en contingencia las entidades deberán instalar la versión A8, que quedará disponible como mensaje vía MS-Exchange.

A efectos de que las entidades puedan operar con conocimiento de los movimientos y saldos en otras monedas registrados en sus cuentas, a partir del momento en que registre su primer movimiento diario, recibirán vía MS-Exchange, a las 12:00; 16:00; y 19:00 hs., el extracto de sus cuentas.

Las transferencias podrán ser ordenadas exclusivamente, para el crédito de cuentas abiertas en igual moneda.

Los códigos de operatorias deberán responder a la nómina en vigencia; caso contrario, en atención a disposiciones de orden interno, las transferencias podrán ser rechazadas sin responsabilidad para este Banco Central.

6. Cancelación de préstamos BID.

Estas operaciones deberán ser pagadas en dólares estadounidenses mediante crédito para la Cuenta del Banco Central N° 900 con código de operatoria 14, a través del sistema MEP, indicando en el campo “INSTRUCCIÓN DE PAGO” el número de préstamo y vencimiento de la cuota que se está pagando.

7. Liquidación de las compensaciones efectuadas por las Cámaras Electrónicas de Compensación.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación dispondrán de una cuenta corriente operativa en pesos y otra cuenta corriente operativa en dólares estadounidenses, conforme a lo

establecido en los puntos b) y d) al inicio, a efectos de recibir los transferencias de los participantes con saldos deudores y ordenar, como cierre de la operatoria, los créditos para los participantes acreedores.

Ambas cuentas deberán cerrar sus operaciones con saldo cero.

El Banco Central no efectuará operaciones de compra/venta sobre estos saldos, por lo que corresponderá a las CEC aplicar las cantidades recibidas en cada moneda.

8. Integración de las cuentas especiales en garantía de los procesos de liquidación de las operaciones compensadas por las Cámaras Electrónicas de Compensación.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación dispondrán para cada entidad participante de una cuenta especial de garantía en pesos y otra cuenta especial en garantía en dólares estadounidenses.

Para el caso que corresponda transferir importes para la cuenta corriente de la entidad o para la cuenta corriente operativa de la Cámara Electrónica de Compensación, solamente podrán tener como destino cuentas abiertas en la moneda correspondiente a la cuenta especial que paga.

Las transferencias de fondos de una cuenta especial en pesos a otra de la misma entidad en dólares estadounidenses o viceversa, deberá ajustarse a lo dispuesto en el punto 1.1.1. precedente.

Transitoriamente y con carácter de excepción, hasta tanto se reformule la integración y los procedimientos de utilización de las garantías en cada moneda, las CEC podrán requerir la concertación de operaciones de cambio necesarias, fuera del horario establecido en el punto 1.1.1., con la finalidad de satisfacer la liquidación en ambas monedas.

9. Lo establecido en la presente Comunicación modifica, en lo pertinente, las disposiciones dictadas con anterioridad en cada materia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Luis Alberto D'Orío
Subgerente de Cuentas Corrientes

Raúl O. Planes
Gerente de Sistema de Pago
y Operaciones